

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

|             |             |        |
|-------------|-------------|--------|
| EN SEGOVIA. | Por un mes. | 10 rs. |
|             | Por tres.   | 25     |
| FUERA.      | Por un mes. | 12     |
|             | Por tres.   | 30     |

### Miércoles 26 de Marzo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 25 de Marzo, número 82, se lee lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento: sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de una Doña María Felisa de Cáceres, vecina de la ciudad de Cáceres, en calidad de tutora y curadora de su hijo D. Manuel de la Rosa y Cáceres, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación de la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, por la cual se declaró que D. Manuel de la Rosa Ferrer, padre del expresado

D. Manuel, debía construir, de nuevo las casetas de la frontera de Portugal de que fué contratista, y devolver las cantidades recibidas, indemnizando además á la Hacienda pública de los daños y perjuicios que se la habían causado.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que consiguiente á la Real orden de 12 de Marzo de 1852, la Inspeccion general de Carabineros dispuso la construcción de 17 casetas-cuarteles en la provincia de Cáceres para albergue de las fuerzas de dicho cuerpo que guarnecían la frontera del Portugal, remitiendo al Comandante del mismo el oportuno plano para que en su vista se redactasen el presupuesto y memoria facultativa que habían de preceder á la contratación de este servicio:

Que formados dichos datos por el maestro de obras D. Juan Gonzalez, y aprobados por la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, se procedió á la redacción del pliego de condiciones que habían de sujetar el servicio á los trámites de subasta, habiendo sido aprobado todo por la citada Inspeccion general del cuerpo de Carabineros:

Que habiéndose celebrado el primer acto de subasta sin resultado, tuvo lugar el segundo en 10 de Marzo de 1854, habiendo rematado las obras D. Manuel de la Rosa en cantidad de 7894 rs. por cada caseta, cuyo pago debería

verificarse con arreglo á lo estipulado en la condicion 8.ª del citado pliego:

Que construidas por el contratista 15 casetas en tiempo hábil y en el sitio que se le designó, le fué satisfecha por el Tesoro la tercera parte del total del remate, y hasta la cuarta sexta parte de los otros dos tercios, conforme á lo establecido en dicha condicion quedando en suspenso la quinta hasta que pericialmente fuesen reconocidas las 15 casetas:

Que no pudieron darse concluidas al mismo tiempo las dos restantes por la circunstancia imprevista de haberse interpuesto por el dueño de los terrenos interdicho posesorio, que le fué admitido por el Juzgado de Alcántara, condenando al contratista á que dejase el terreno en su primitivo estado, y al pago de 900 reales de gastos judiciales:

Que reclamado por el contratista el pago de la quinta sexta parte, dispuso el Gobernador de Cáceres en 7 de Enero de 1855 que las 15 casetas construidas fuesen reconocidas por el Arquitecto D. Antonio Jimenez, quien informó en 11 del propio mes que todas ellas contenían mas ó menos defectos de construcción, considerándolas de poca duración, lo cual se debía única y exclusivamente al proyecto formado por el maestro de obras D. Juan Gonzalez, por cuanto no contenía completo detalle de las obras, ni en el pliego de condiciones se habían consignado las convenientes; añadiendo,

respecto al contratista, que este se había sujetado al plano, y cumplido con las condiciones facultativas:

Que por este tiempo habían pasado algunos Jefes y Comandantes del cuerpo de Carabineros diferentes comunicaciones, en las que manifestaban los defectos de dichas casetas, y pedían que se retirase la fuerza por el estado ruinoso de algunas de ellas, en cuya virtud, y con examen de todos los antecedentes, propuso la Junta de Jefes de la Administración que por dos maestros de obras, nombrados por esta y el contratista, se practicara un nuevo reconocimiento de los expresados edificios:

Que acordado así y verificado el reconocimiento, informaron los peritos en 10 de Octubre de 1855 que la mala construcción y estado ruinoso de las casetas procedían de los errores del plano, presupuesto y pliego de condiciones, así como de los recios temporales de la primavera del año de 1855; debiéndose tambien en parte á los defectos de su construcción, por todo lo cual opinaban que debían cargarse al contratista 9480 rs. en que presupuestaron lo que le correspondía por los daños originados por dichos defectos, y 15712 rs. 17 mrs. á la Hacienda pública por los que causaron los temporales desde que se hizo entrega de los edificios al cuerpo de Carabineros, habiéndose decretado en su consecuencia por el Gobernador en 18 de Febrero de 1856



que se declaraba al contratista en la obligacion de hacer las obras y reparos señalados por dichos peritos, sin opcion á recibir el resto del haber de contrata mientras no ejecutara otras obras:

Que remitido el expediente á la Inspeccion general de Carabineros para que si se creia con derecho, repitiera contra las personas que formaron el citado plano y pliego de condiciones; é instruidas las oportunas diligencias sobre el caso, lo elevó todo al Ministerio de Hacienda en 2 de Enero de 1857; y habiendo pasado á informe de la Asesoría general del mismo, dijo esta en 30 de Abril siguiente que pagandose al contratista la cantidad señalada en la condicion 8.ª; debian continuar las obras con arreglo al presupuesto formado por los peritos del segundo reconocimiento, siendo del cargo de dicho contratista las que estaban declaradas de su cuenta, y abonandose el resto por las Autoridades y el Jefe que, aprobando el expediente da subasta y redactando el pliego de condiciones, habian dado lugar con su imprevision á los perjuicios irrogados á la Hacienda:

Que visto el asunto en junta de Jefes, opinaron en el sentido que lo hizo la Asesoría general, habiendo diferido solamente en cuanto á que se quisiera hacer responsables del daño causado á los empleados de la Administracion de Hacienda, siendo de parecer en este punto de que el importe de las obras cargado á la Administracion, debia abonarse por quien en último juicio apareciera verdaderamente responsable, pues dichos empleados, lo mismo que la Inspeccion de Carabineros, por la que fueron aprobados los planos, venian obligados virtualmente á conformarse con el dictamen del perito ó peritos que los hubiesen formado, y sobre lo cual deberia oirse á la Academia de San Fernando, único juez competente en la materia:

Visto el informe evacuado por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, y la Real orden que, de conformidad con su dictamen y el de la Direccion general de Contabilidad y de Aduanas, se expidió en 22 de Febrero de 1858, por la cual se resolvió:

1.º Que el contratista hiciera por su cuenta las reparaciones

acordadas por los peritos que habian practicado el último reconocimiento, sujetándose al presupuesto formado por los mismos, y que reparase tambien los deterioros originados por la injuria de los tiempos, abonándose su importe por la Hacienda pública, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar contra tercera persona; y que verificadas las reparaciones, se abonase al contratista la quinta sexta parte del importe de su contrata, conforme á la condicion 8.ª, por haber acreditado en tiempo habilita construccion de 15 casetas.

2.º Que se abonase por la Hacienda el precio de los terrenos de las dos casetas que habian dejado de construirse por efecto del interdicto posesorio, así como los gastos judiciales, causados al contratista en este litigio, justificados antes de la manera competente.

3.º Que respecto á las dos casetas que faltaban construir, se rectificaran los diseños, pliego de condiciones y demas que se considerase necesario para que no adoleciesen de los defectos de las anteriores, y tuviesen, por el contrario, las condiciones apetecibles de comodidad y seguridad, encargando su construccion al referido contratista, á quien se indemnizaria en su caso los mayores gastos que causasen, á juicio de personas facultativas y de la Junta de Jefes de Hacienda.

4.º Que para decidir sobre la responsabilidad en que hubiese incurrir el maestro de obras Don Juan Gonzalez, se oyese á la Academia de San Fernando, á cuyo objeto se le remitiera el expediente para que manifestase si los desperfectos que se indicaban se habian causado por culpa de dicho maestro, y cuáles eran los motivos que habian dado lugar á ellos.

Y 5.º Que rectificadas todas las obras que lo necesitasen, hechas las reparaciones á que estaba obligado el contratista, construidas las dos casetas que faltaban y aprobadas que fuesen todas en virtud del reconocimiento pericial que se practicase, se devolviera al contratista su depósito:

Visto el parecer de la citada Academia de San Fernando de 30 de Marzo siguiente, en el que manifestó que para evacuar el informe que la estaba pedido creia indispensable delegar un individuo

de su seno, perito en la meteria, quien teniendo á la vista el pliego de condiciones, presupuesto y demas datos necesarios, y con la inspeccion ocular y facultativa sobre el sitio de las obras, la enterase con tal cúmulo de datos:

Vistas las comunicaciones pasadas por la Direccion general de Aduanas y Aranceles á la Inspeccion de Carabineros y Gobernador civil de Cáceres para que informasen antes de sancionar el gasto que originaria el nuevo reconocimiento de las casetas, si estas se hallaban en estado de que se pudiera verificar, y la contestacion de esta dependencia, en que manifestaron que por el estado ruinoso de dichos edificios no se podia verificar la inspeccion ocular que venia propuesta:

Vista el acta de la Junta de jefes de la provincia relativamente al estado de las casetas, que pasó á mi Gobierno el Inspector general de Carabineros, de la cual resulta lo mismo; añadiendo este, que no pudiendo cumplirse lo mandado en la citada Real orden de 22 de Febrero por la ruina de los expresados edificios, creia mas conveniente que se exigiese en metálico al contratista la responsabilidad que le resultara, formando nuevos planos y llamando nueva licitacion, pues Rosa Ferrer no podia inspirar confianza cuando constaba que habia subarrendado en 2000 rs. las obras que estaban adjudicadas por 7894; y que en el caso de asentirse á esta indicacion, parecia justo que se le restringiese la concesion que se le hiciera en la regla 2.ª de la referida Real orden por estar suficientemente retribuido con las utilidades que habia experimentado:

Visto el informe que con tales antecedentes evacuó en 4 de Julio del citado año 1858 la expresada Academia de San Fernando, siendo de opinion de que se exigiese al contratista la responsabilidad que le correspondia, puesto que no habia llenado bajo ningun concepto las condiciones del contrato, y las casetas por lo tanto no eran admisibles:

Vista la instancia del interesado en solicitud de que se rescindiese su contrata y se cancelase la fianza, abonándosele lo que se le adeudaba por dicho concepto, fundándose en que habia cumplido con las condiciones del contrato, y en que la ruina de las case-

tas fué debida á las lluvias y al abandono que se hizo de ellas en 1854:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre de 1858, por la cual, de conformidad con lo informado por la Direccion general de Aduanas y Asesoría general de dicho Ministerio, tuve á bien resolver que el contratista tenia obligacion de construir de nuevo las casetas, ó devolver las cantidades recibidas como precio de su contrata, indemnizando ademas á la Hacienda de los daños y perjuicios que se la habian irrogado; y que no habia lugar á la rescision pedida:

Vista la demanda contenciosa que en 27 de Enero siguiente interpuso ante el Consejo de Estado Doña Maria Felisa de Cáceres, viuda de Don Manuel de la Rosa Ferrer, en calidad de tutora y curadora de su hijo D. Manuel de la Rosa y Cáceres, representada por el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, con la pretension de que se revoque la referida Real orden de 3 de Noviembre de 1858, y declare firme y valedera la de 22 de Febrero del mismo año por haber trascurrido el término que para pedir contra ella fija el Real decreto de 21 de Mayo de 1853; y cuando á esto no hubiese lugar, que proceda tambien la revocacion de la segunda Real orden y la subsistencia de la primera, habiendo ampliado despues, con examen del expediente gubernativo, la anterior peticion, con la de que la Hacienda indemnice al contratista de los daños y perjuicios que por la suspension del pago de su contrata, retencion del depósito y via contenciosa se le causen:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el cual pide que se desestime la demanda y confirme la Real orden reclamada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que cada una de las partes reproduce sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas á instancia de la demandante por acuerdo de la Seccion de lo Contencioso en auto de 29 de Enero próximo pasado:

Considerando que en este asunto, en el cual se han versado reciprocas obligaciones de la Hacienda y del contratista, causó estado la Real orden de 22 de Febrero de 1858, que resolvió de un modo definitivo las cuestiones



que habia á la sazón pendientes:

Considerando que, si al cumplirse dicha Real orden entiende la Administracion que le es gravosa, porque las diligencias posteriores hayan mostrado que se dictó con error ó engaño, tiene expedito el camino para obtener su reforma por la via contenciosa:

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Antonio Gonzalez, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Eugenio Moreno Lopez y Don Juan José Martínez Espinosa;

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 en la parte reclamada, y en mandar se cumpla la de 22 de Febrero del mismo año, sin perjuicio de que si la Administracion entiende que le es gravosa y que debe provocar su revocacion, lo haga por los medios establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes; y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1862. — Juan Sunyé.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Listas electorales para Diputados á Cortes.

Circular núm. 16.

Remitidas á los pueblos por el correo de este dia las listas de segunda rectificacion de electores para Diputados á Cortes, á fin de que los Alcaldes las espongan al publico para el 1.º de Abril próximo venidero, segun lo prescrito en la ley de 18 de Marzo de 1846; encargo muy especialmente á los referidos Alcaldes me den parte á la

mayor brevedad posible del recibo de aquellas; como de haber tenido efecto lo demas que les prevengo en esta circular. Segovia y Marzo 25 de 1862.

— El Gobernador, Felix Fanlo.

## VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados licenciados Francisco Camilloti Velgique y Antonio Martin Ramos, cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de conseguir su captura los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 22 de Marzo de 1862.

— El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de los confinados licenciados.

Nota espresiva de las señas de Francisco Camilloti Velgique.

Natural de Fiume en Austria, sin vecindad fija, hijo de Francisco y de Matea, estado soltero y de oficio marinero, edad 23 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara obalada y color amarillento. Señas particulares, hoyoso de viruelas.

Señas de Antonio Martin Ramos.

Natural de Chile, provincia de Valparaiso, sin vecindad fija, hijo de Tomás y de Jemi, edad 22 años, estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, boca id., barba lampiña, color trigueno, estatura 5 pies y 1 pulgada.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A las doce de la mañana del dia 8 del próximo mes de Abril presentes. Escribano de Hacienda y Tesorero, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y en su Sala de Audiencia y por disposicion de la Direccion general del Tesoro público, fecha 6 del actual, se saca á pública subasta el arrastré ó conduccion á Madrid de 2 millones de reales en calderilla con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se espresa.

Pliego de condiciones.

1.º Que la remesa de los 2 millones de reales en calderilla, á Madrid, ha de hacerse en carros entoldados y de cuenta del rematante la carga y descarga, tanto en esta y Madrid como en el tránsito por averias que pudieran ocurrir, las que serán de su cuenta y riesgo, reponiendo las caballerías y carros que se inutilizaren.

2.º Que el Comisionado y Auxiliar que se nombren para la remesa, han

de tener asiento á su eleccion en los carros de conduccion, tanto á la ida á Madrid como al regreso, si así lo dispusiere la Direccion del Tesoro y fuere compatible con el servicio de que van encargados.

3.º Que si por descuido ó malicia sufriesen averias los cajones de la moneda en el camino, serán responsables de ellas y de la falta que á la apertura de los cajones se observe en la moneda en mancomun con el Comisionado y Auxiliar.

4.º Que en el tránsito han de sujetarse á las disposiciones del Comisionado responsable para los puntos de descanso, direccion de los carros y mejor custodia y seguridad, á fin de que pueda tener todos los medios de vigilancia y ninguna disculpa en los descuidos.

5.º Que el remate se hará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en su despacho de Audiencia, con mi presencia y la del Escribano de Hacienda pública el dia 8 del próximo mes, bajo el tipo de 4 rs. cada arroba de porte, admitiéndose proposiciones por igual ó menos cantidad por medio de pliegos cerrados y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor ventaja, y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana por término de un cuarto de hora solo entre los autores de ellas.

6.º Aprobada la subasta por el Señor Gobernador, el rematante tendrá carros dispuestos para 300 á 400 mil reales en calderilla que ha de ser la remesa mas corta que ha de hacerse á Madrid, obligándose por esta condicion á presentarlos en la Tesoreria á los 4 dias que reciba del Jefe de esta dependencia el aviso previo de estar dispuesta la conducta, y si faltase al cumplimiento de esta cláusula se le descontarán 40 rs. por dia al recibir el porte de la remesa.

7.º El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará por esta Tesoreria despues de verificarse la entrega de la conducta en Madrid y que sea librada por la Direccion general del Tesoro público.

8.º Los gastos del remate y los demas que con motivo de este servicio se ocasionen, serán de cargo del rematante.

9.º Para poder presentarse como licitadores es necesario acreditar con el talon correspondiente haber depositado provisionalmente en la Caja de Depósitos de esta provincia la sexta parte del tipo de la subasta.

10. El tipo á que ha de sujetarse la sexta parte del Depósito provisional para la subasta, se ha calculado en 4466 rs. apreciando el porte de los 2

millones de reales de calderilla á Madrid, en 26800 rs. y su peso con la madera en 6700 arrobas, todo por cálculo prudencial.

Segovia 20 de Marzo de 1862. — Diego Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado de las condiciones que se exigen por la instruccion en el pliego de condiciones anunciado en el Boletín oficial de la provincia, núm. ...., hace proposicion para la conduccion de los 2 millones de reales en calderilla á Madrid, al precio de ..... cada arroba de porte.

(Fecha y firma.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion de esta provincia y con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil reales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes á contar de la fecha del presente Boletín oficial para que dentro de él presenten los aspirantes las exposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á esta plaza se requieren:

1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de Caminos vecinales.

2.º Ser español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.

3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas, generales ó provinciales.

4.º Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni expulsados de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán expresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento. Burgos 14 de Marzo de 1862. — Francisco de Otazu.



**Administracion de Rentas estancadas del Real Sitio de San Ildefonso.**

Pliego de condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 500 cajones de pino, procedentes de los envases de tabacos existentes en esta Administracion.

1.ª La venta de dichos cajones en pública licitacion se celebrará el día 25 de Abril próximo a las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Administrador y bajo su presidencia.

2.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de 2 rs. por cada cajon, y no se admitirá postura que baje de el.

3.ª Para conveniencia de los licitadores se dividirán los 500 cajones en tres porciones de a 100 cada una, pero esto en el caso de que no hubiese quien hiciese postura al total número que se vende.

4.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta tanto que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

5.ª y última. Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los sujetos que hagan postura presenten una persona de garantía a juicio de la Administracion.

Real Sitio de San Ildefonso 20 de Marzo de 1862.—El Administrador, Francisco B. Ruiz.

**Alcaldía del Real Sitio de San Ildefonso.**

Se halla vacante la plaza de oficial encargado de matadero de este Sitio, por defuncion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 1825 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos del municipio, por cuya razon se llaman aspirantes a su desempeño, los cuales dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento hasta el día 18 de Abril inmediato en que se proveerá. San Ildefonso 22 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Felipe Llorente.—José Presas, Secretario.

**Alcaldía de Garcillan.**

En este término ha sido hallada por el Guarda de esta municipalidad una yegua, cuyas señas se insertan a continuación, a fin de que llegando a noticia de su dueño pueda pasar a recogerla, a quien será entregada previo testimonio de aquella Alcaldía que lo acredite, y en su caso abonar los gastos causados.

**Señas de la yegua.**

Alzada mas de 6 cuartas y media, edad 4 años, pelo negro, herrada de las manos, tiene un marco en la nal-

ga derecha con la letra Z, y se conoce haber gastado balicola.

Garcillan 23 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Bruno Ayuso.

**Alcaldía de Marazueta.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Marazueta por dimision del que la desempeñaba; su dotacion será la de 2000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y la provision para el dia que cumpla un mes desde el en que se vea el anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Los que aspiren a desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento. Marazueta 24 de Marzo de 1862.—El Alcalde, José Luengo.

**Alcaldía de Onrubia.**

Se halla vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de este pueblo con la dotacion de 700 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a noticia de los que puedan solicitarla; advirtiendo que serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota y conducta acreditada, concurriendo en él las circunstancias de saber leer y escribir, dirigiendo las solicitudes a este Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Onrubia 24 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Miguel Olalla.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 de Abril de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Caballar, 25 olmos, tasados en 900 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Marzo 16 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 de Abril de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Muñozeros, 11 olmos y 1 pino, tasados en 524 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Marzo 16 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 del próximo Abril de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de San Martín

y Mudrian, los despojos y tocónes de 100 pinos, tasados en 100 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Marzo 17 de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 del próximo Abril de doce a una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Fuente el Olmo de Iscar, 40 piezas de maderas de pinos caídos por los vientos, tasadas en 1136 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 18 de Marzo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 del próximo mes de Abril de doce a una de dicho día, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Aillon, 120 alamos, retasados en la cantidad de 4594 rs. vn.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 21 de Marzo de 1862.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 del próximo mes de Abril de doce a una de citado día, se subastarán por tercera vez en la casa Consistorial del pueblo de Turrubuelo 40 robles, retasados en la cantidad de 632 rs. vn.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 22 de Marzo de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

**Distrito forestal de Segovia.**

El día 27 del próximo mes de Abril de doce a una de citado día, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Saldaña, 50 encinas, retasadas en la cantidad de 3150 rs. vn.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 22 de Marzo de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de Segovia.**

La Junta superior de Ventas en sesion de 25 de Febrero último se ha servido adjudicar a favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes: Número 229 del inventario.—Un molino harinero de una piedra en

Riofrio de Riaza, de sus propios, a Don Mariano Lanchares, de esta ciudad, por 11002 rs.

177.—Un corral en Aldehorno, de sus propios, a D. Jorge Gomez, de aquella vecindad, por 330.

181.—Otro en Fuentidueña, de sus propios, a D. Francisco Mansilla, de aquella vecindad, por 1520.

826.—Otro en Laguna de Contreras, de sus propios, a D. José Ventosa, vecino de Aldeasoña, por 370.

104.—Otro en Aldeasoña, al mismo, por 440.

105.—Otro en id. de id., al mismo, por 630.

642.—Un molino harinero en Escarabajosa de Cabezas, de sus propios, a D. Martin Carretero, de esta ciudad, por 124000.

1510.—Una heredad en Martin Muñoz de las Posadas, que perteneció al Hospital de Santa Ana del mismo, a D. Juan Hilario Vicente, de aquella vecindad, por 103400.

1516.—Otra en dicho pueblo y de igual pertenencia, al mismo, por 94300.

1511.—Otra en id. de id., a Don José Antonio Cabrero, vecino del mismo pueblo, por 101300.

67.—Otra en dicho pueblo, procedente de Instruccion pública, al mismo, por 130100.

1622 y otros.—Tres prados y un huerto en San Cristobal de la Vega, de sus propios, a Don Tomás Gallego, de aquella vecindad, por 4110.

1622.—Un monte de encina en dicho pueblo y de la misma pertenencia, a Don Vicente Santiago y Olaso, vecino de esta capital, por 52010.

1621.—Otro en id. de id., a Don Luis Galindo, vecino del mismo pueblo, por 540005.

4315.—Un enial en Juarros de Riomoros, de sus propios, a D. Juan Fuentes, vecino del mismo, por 75.

1472.—Una tierra en Escarabajosa de Cuellar, que perteneció a la Obra pía del Oidor Paz, a D. Juan Suarez, vecino de Cuellar, por 3200.

1884 y 87.—Cinco tierras en Bardsilla, de sus propios, a D. José Lopez, de esta ciudad, por 4000.

2467.—Una heredad en Zarzuela del Monte, de sus propios, a D. Bernardino Sanchez, de esta ciudad, por 13140.

68.—Otra en Yanguas, de la escuela de Carbonero de Ahusin, a D. Paulino Rodriguez Sanchez, de esta ciudad, por 23080.

12.—38 tierras en esta ciudad, del Instituto de segunda enseñanza, a Don Gabino Tomé, de la misma vecindad, por 351120.

2441.—Una tierra en Ortigosa del Monte, de la Comunidad de ciudad y tierra, a D. Remigio Sebastian de la Fuente, vecino de la misma, por 800.

Lo que se publica para que llegue a noticia de los interesados y demas efectos de instruccion. Segovia 17 de Marzo de 1862.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.